

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01052/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El diecisiete de febrero de dos mil once, [REDACTED] formuló una solicitud de información al **SUJETO OBLIGADO, SECRETARIA DE FINANZAS**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM). Solicitud que se registró con el número o folio 00038/SF/IP/A/2011 y en la que requiere lo siguiente:

ESTADO DE RESULTADO PRESUPUESTAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO 2010, y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO 2010, ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES (ESTADO DE RESULTADO Y BALANCE GENERAL.) LOS ESTADOS DE RESULTADOS LA MISMA FECHA QUE LOS PRESUPUESTALES, LOS BALANCES AL 31 DE JULIO 2010, 31 AGOSTO 2010 Y CON SUS ANEXOS RESPECTIVOS (Sic)

El particular eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

2. El once de marzo de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

SOBRE EL PARTICULAR, SÍRVASE ENCONTRAR EN ARCHIVO ADJUNTO, COPIA DEL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE FECHA 11 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE DETALLA PRÓRROGA DE SU SOLICITUD. (Sic)

3. El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el veintitrés de marzo del año en curso, en los siguientes términos:

...

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SOBRE EL PARTICULAR, SÍRVASE ENCONTRAR EN ARCHIVO ADJUNTO, COPIA DEL OFICIO NÚMERO 203041000-235/2011, MEDIANTE EL CUAL SE DETALLA LO REFERENTE A SU PETICIÓN.

EXPEDIENTE: 01052/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



Toluca de Lerdo, México, a 23 de marzo de 2011
Oficio No. 203041000-235/2011

CIUDADANO

PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00038/SF/IP/A/2011** que realizó el diecisiete de febrero del año dos mil once, sirvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203221000/0299/2011, emitido por el servidor público habilitado de la Contaduría General Gubernamental, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA
TITULAR DE LA UIPRE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

C.c.p.
[REDACTED] Anticorresponsable

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56000
TEL.: (01722) 274.00.66 FAX 274.00.66
ulippe.finanzas@sedomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 01052/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Oficio No. 203221000/0299/2011
Toluca de Lerdo, México,
25 de febrero de 2011

DR. EN E. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En atención al oficio No. 203041000-169/2011 mediante el cual requiere dar respuesta a la solicitud de información pública número 00038/SF/IP/A/2011, en donde se solicita lo siguiente:

"Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de julio 2010, y del 1 de enero al 31 de agosto de 2010, estados financieros contables (estado de resultado y balance general) los estados de resultados la misma fecha que los presupuestales, los balances al 31 de julio 2010, 31 agosto 2010 y con sus anexos respectivos." (Sic)

Al respecto y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 2 fracción XII, II, 40 fracciones I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Anexo al presente remito a usted CD que contiene la información solicitada.

Sin otro particular de momento, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE

C.P. MA. VERÓNICA CONTRERAS MONDRAGÓN
DIRECTORA DE CONTABILIDAD DEL SECTOR CENTRAL
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL

C.c.p. **C.P.C. Marco Antonio Esquivel Martínez.-** Contador General Gubernamental.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DEL SECTOR CENTRAL

AV. MEXICO No. 604, COL. AMERICAS
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080
TELS.: 01 (722) 280 66 26 / 280 66 27
280 67 74

Anexa el Estado de Posición Financiera al 31 de julio de 2010 y 15 anexos mismos que constan en veinticuatro fojas, por lo que en este antecedente se agrega la primera de ellas:

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2010 (Pesos)			
CUENTA	SALDOS	CUENTA	SALDOS
ACTIVO		PASIVO	
DISPONIBLE		A CORTO PLAZO	
Efectivo en Caja, Bancos e Inversiones	5,641,449,573.08	Retenciones a Favor de Terceros Por Pagar	1,490,279,546.96
Cuentas y Documentos por Cobrar	1,955,219,050.92	Cuentas por Pagar	631,173,886.08
Cuentas por Cobrar a Organismos Auxiliares	439,975,986.10	Cuentas por Pagar a Ayuntamientos	344,494,175.14
Cuentas por Cobrar a Ayuntamientos	44,677,474.31	Depósitos en Garantía y Administrativos	5,093,914.52
Anticipos a Proveedores y Contratistas	347,490,343.97	Documentos por Pagar a Corto Plazo	926,229,325.47
TOTAL DISPONIBLE	8,428,819,028.38	TOTAL A CORTO PLAZO	3,387,270,848.18
INVERSIONES PERMANENTES		A LARGO PLAZO	
Bienes Muebles	3,253,306,393.29		
Bienes Inmuebles	121,751,719,693.29	Documentos por Pagar a Largo Plazo	28,087,954,549.85
Aportaciones Patrimoniales a Organismos Auxiliares	2,179,520,589.83		
TOTAL INVERSIONES PERMANENTES	127,184,646,676.41	TOTAL A LARGO PLAZO	28,087,954,549.85
OTROS ACTIVOS		TOTAL PASIVO	31,485,225,498.01
Fondos Fideicomitidos	4,159,223,074.68	PATRIMONIO	
Construcciones en Proceso	2,031,594,203.18	Patrimonio	110,318,951,484.64
TOTAL OTROS ACTIVOS	6,190,817,277.86	TOTAL PATRIMONIO	110,318,951,484.64
TOTAL ACTIVO	141,804,178,882.66	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	141,804,178,882.66

De igual forma, anexa el Estado de Posición Financiera al 31 de agosto de 2010 con quince anexos. Este documento consta de veinticuatro fojas, por lo que se agrega la primera de ella para su debida constancia:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 2010 (Pesos)			
CUENTA	SALDOS	CUENTA	SALDOS
ACTIVO		PASIVO	
DISPONIBLE		A CORTO PLAZO	
Efectivo en Caja, Bancos e Inversiones	5,452,171,842.74	Retenciones a Favor de Terceros Por Pagar	1,528,148,547.45
Cuentas y Documentos por Cobrar	2,012,580,167.04	Cuentas por Pagar	570,565,896.93
Cuentas por Cobrar a Organismos Auxiliares	427,166,381.54	Cuentas por Pagar a Ayuntamientos	366,931,715.78
Cuentas por Cobrar a Ayuntamientos	50,759,081.96	Depósitos en Garantía y Administrativos	5,118,628.52
Anticipos a Proveedores y Contratistas	332,053,342.88	Documentos por Pagar a Corto Plazo	551,566,017.54
TOTAL DISPONIBLE	8,274,730,816.16	TOTAL A CORTO PLAZO	3,032,330,808.22
INVERSIONES PERMANENTES		A LARGO PLAZO	
Bienes Muebles	3,268,303,321.39		
Bienes Inmuebles	122,471,719,693.29	Documentos por Pagar a Largo Plazo	28,091,115,171.96
Aportaciones Patrimoniales a Organismos Auxiliares	2,179,520,589.63		
TOTAL INVERSIONES PERMANENTES	127,818,643,604.61	TOTAL A LARGO PLAZO	28,091,115,171.96
OTROS ACTIVOS		TOTAL PASIVO	31,123,445,978.18
Fondos Fideicomitidos	3,685,282,181.96	PATRIMONIO	
Construcciones en Proceso	2,588,908,750.27	Patrimonio	111,345,019,374.72
TOTAL OTROS ACTIVOS	6,274,190,932.23	TOTAL PATRIMONIO	111,345,019,374.72
TOTAL ACTIVO	142,468,486,362.90	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	142,468,486,362.90

4. Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cuatro de abril de dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado:

*LA INFORMACION ESTA INCOMPLETA SOLO ENVIARON LOS BALANCES
FALTAN LOS ESTADOS DE RESULTADOS Y SUS ANEXOS (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad:

NO ENVIARON INFORMACION COMPLETA SEGUN MI SOLICITUD (Sic)

5. El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número **01052/INFOEM/IP/RR/2011**, mismo que por razón de turno fue asignado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

6. El veintiséis de abril de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación y adjuntó nueve archivos.

En el primer archivo se contiene el informe propiamente dicho en cuatro fojas. En este informe manifiesta que por un error involuntario al momento de dar respuesta no se adjuntó toda la información requerida, sin embargo que en este momento se completaba la información faltante, misma que notificó a través de correo electrónico al particular, por lo que solicita el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

En el segundo archivo, exhibe nuevamente el oficio signado por el Servidor Público Habilitado en el que entrega a la Unidad de Información un CD con la información requerida.

En el tercer y noveno archivo se contiene nuevamente el Estado de Posición Financiera al 31 de julio de 2010, en veinticuatro fojas.

En el cuarto y octavo archivo agrega de nueva cuenta el Estado de Posición Financiera al 31 de agosto de 2010, en veinticuatro fojas.

En el quinto archivo adjunta el correo electrónico que le envió al particular con la información restante:

EXPEDIENTE: 01052/INFOEM/IP/RR/2011
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



En el sexto archivo se contienen los Estados de Resultados del 1 al 31 de julio de 2010 y del 1 al 31 de agosto de 2010:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2010 (PESOS)	
	ACUMULADO
INGRESOS	
Impuestos	4,212,510,695.95
Derechos	1,168,740,270.85
Aportaciones	104,858,612.81
Productos	303,212,454.86
Aprovechamientos	5,011,464,960.49
Participaciones Federales	27,994,489,148.00
Aportaciones y Apoyos Federales	33,400,818,460.34
Suman los Ingresos	72,196,094,603.30
EGRESOS	
Servicios personales	18,175,419,887.40
Materiales y suministros	336,130,480.21
Servicios generales	831,875,962.49
Subsidios, apoyos, transferencias, erogaciones	24,068,537,189.52
Obras públicas	5,771,155,373.10
Participaciones y aportaciones federales	13,174,581,608.01
Deuda pública	1,832,638,063.15
Suman los Egresos	64,190,338,583.88
SUPERAVIT (DEFICIT)	8,005,756,019.42

EXPEDIENTE: 01052/INFOEM/IP/RR/2011
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO	
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2010	
(PESOS)	
	IMPORTE
INGRESOS	
Impuestos	4,588,666,863.35
Derechos	1,336,934,559.50
Aportaciones	113,372,821.81
Productos	374,760,579.26
Aprovechamientos	5,596,324,597.93
Participaciones Federales	32,033,475,444.00
Aportaciones y Apoyos Federales	36,325,992,413.52
Suman los Ingresos	80,369,527,279.37
EGRESOS	
Servicios personales	20,476,652,531.56
Materiales y suministros	403,139,816.80
Servicios generales	962,217,308.94
Subsidios, apoyos, transferencias, erogaciones	26,666,323,271.73
Obras públicas	6,600,127,395.99
Participaciones y aportaciones federales	14,966,902,669.50
Deuda pública	2,103,680,728.11
Suman los Egresos	72,179,043,722.63
SUPERAVIT (DEFICIT)	8,190,483,556.74

En el séptimo archivo agrega el Estado de Ingresos y Egresos del Sector Central del 1 de enero al 31 de julio de 2010 y del 1 de enero al 31 de agosto de 2010:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL SECTOR CENTRAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2010 CIRROS PRELIMINARES (MILES)						
	AUTORIZADO ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	EFECTIVO ACUMULADO	VARIACION
INGRESOS						
Ingresos	5,445,736,000.00			5,445,736,000.00	4,272,312,596.89	(1,173,423,403.11)
Derechos	1,479,354,000.00			1,479,354,000.00	1,159,140,270.89	(320,213,729.11)
Aportaciones	335,774,000.00			335,774,000.00	124,458,872.87	(121,315,127.13)
Productos	557,858,000.00			557,858,000.00	333,272,434.86	(224,585,565.14)
Aportaciones	8,873,757,357.00			8,873,757,357.00	5,581,484,982.48	(3,292,272,374.52)
Total Estatal	16,475,278,057.00			16,475,278,057.00	12,965,798,884.89	(3,509,479,172.11)
Participaciones	45,745,228,000.00			45,745,228,000.00	27,584,482,148.00	(18,160,745,852.00)
Aportaciones Federales	45,848,037,000.00			45,848,037,000.00	27,587,152,388.48	(18,260,884,611.52)
Participación para la Administración de los Estados (PAE)						
Fondo de Sustitución de los Ingresos de las Entidades Federativas (FSIEF)						
Clave Apoyos		5,703,888,382.86			5,703,888,382.86	5,703,888,382.86
Total Federales	91,594,265,000.00	5,703,888,382.86		91,594,265,382.86	47,388,532,828.34	(44,205,732,554.46)
Clave Ingresos						
Generación de ACERVO	2,487,000,000.00			2,487,000,000.00		(2,487,000,000.00)
Financiamiento	8,000,000,000.00			8,000,000,000.00	1,274,124,880.80	(6,725,875,119.20)
Total Extraordinarios	10,487,000,000.00			10,487,000,000.00	1,274,124,880.80	(9,212,875,119.20)
Suma los Ingresos	116,559,543,057.00	5,703,888,382.86	0.00	122,263,431,439.86	73,672,219,294.22	(48,591,222,145.64)
EGRESOS						
Servicios Personales	37,785,337,479.00			37,785,337,479.00	18,175,342,982.11	(19,609,994,496.89)
Materiales y Suministros	720,274,787.00			720,274,787.00	338,130,480.21	(382,144,306.79)
Servicios Generales	1,838,897,884.00			1,838,897,884.00	837,475,982.48	(1,001,421,901.52)
Transferencias	34,347,082,555.00			34,347,082,555.00	24,054,537,746.52	(10,292,544,808.48)
Bienes Muebles e Inmuebles					1,822,488.80	(1,822,488.80)
Clave Faltas	11,144,734,857.00			11,144,734,857.00	9,275,585,788.89	(1,869,149,068.11)
Inversiones Financieras					484,387,437.83	(484,387,437.83)
Deuda Pública	11,330,275,884.00			11,330,275,884.00	5,383,847,884.38	(5,946,428,000.62)
Servicio de la Deuda	3,058,272,884.00			3,058,272,884.00	1,462,838,085.18	(1,595,434,798.82)
Asesorías	8,000,000,000.00			8,000,000,000.00	1,075,827,528.21	(6,924,172,471.79)
Arrendos	2,487,000,000.00			2,487,000,000.00	2,485,582,130.00	(1,417,867.00)
Participaciones y Aportaciones Municipales	37,787,311,137.00			37,787,311,137.00	13,774,581,838.27	(24,012,729,298.73)
Suma los Egresos	116,559,543,057.00			116,559,543,057.00	73,111,798,821.85	(43,447,744,235.15)
Superávit (Déficit) Previsional		5,703,888,382.86	0.00	5,703,888,382.86	1,560,420,472.37	(4,143,467,910.49)

EXPEDIENTE: 01052/INFOEM/IP/RR/2011
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL SECTOR CENTRAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2010 CIFRAS PRELIMINARES (PESOS)						
	AUTORIZADO ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	EJERCIDO ACUMULADO	VARIACION
INGRESOS						
Ingresos	5,448,758,000.00			5,448,758,000.00	4,508,898,863.35	(855,091,136.65)
Derechos	1,473,354,000.00			1,473,354,000.00	1,336,934,559.50	(135,419,440.50)
Aportaciones	228,774,000.00			228,774,000.00	113,372,821.81	(112,401,178.19)
Productos	507,889,000.00			507,889,000.00	374,760,579.26	(132,908,420.74)
Aprovechamientos	8,818,701,551.00			8,818,701,551.00	5,598,524,587.83	(3,220,176,963.17)
Total Estatales	14,476,276,851.00			14,476,276,851.00	12,010,869,421.85	(2,460,217,429.15)
Partidoaciones	46,746,228,000.00			46,746,228,000.00	32,033,475,444.00	(14,711,752,556.00)
Aportaciones Federales	46,649,037,000.00			46,649,037,000.00	29,807,128,959.51	(16,841,807,040.49)
Fidelcomito para la Infraestructura de los Estados (F.I.E.I.)					-	-
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F.)					-	-
Otros Ayudos		5,703,666,360.88		5,703,666,360.88	5,518,862,484.01	(185,196,093.15)
Total Federales	93,394,395,000.00	5,703,666,360.88		99,097,931,360.88	68,369,467,887.52	(30,728,463,563.36)
Otros Ingresos					-	-
Generación de ADISPAI	2,481,000,000.00			2,481,000,000.00	-	(2,481,000,000.00)
Financiamientos	8,000,000,000.00			8,000,000,000.00	1,279,218,179.27	(6,720,781,821.73)
Total Extraordinarios	8,481,000,000.00			8,481,000,000.00	1,279,218,179.27	(7,191,781,821.73)
Suman los Ingresos	116,325,544,851.00	5,703,666,360.88	0.00	122,828,210,911.88	81,848,743,467.64	(40,980,467,444.24)
EGRESOS						
Servicios Personales	31,788,281,473.00	104,913,857.90	404,507,754.95	31,489,587,375.95	20,476,852,531.56	(10,995,904,844.39)
Materiales y Suministros	720,276,767.00	41,013,237.44	11,865,030.83	749,326,973.61	483,138,816.80	(266,187,156.81)
Servicios Generales	1,938,891,984.00	392,613,117.58	99,788,571.34	2,239,538,530.24	982,217,306.94	(1,257,321,223.30)
Transferencias	38,041,080,555.00	504,763,967.04	17,275,810.50	38,538,738,911.54	25,698,523,271.73	(12,840,215,639.81)
Bienes Muebles e Inmuebles	-	81,825,916.57	-	81,825,916.57	2,287,388.41	(79,538,528.16)
Obras Públicas	11,144,734,851.00			11,144,734,851.00	10,112,186,758.07	(1,032,547,892.93)
Inversiones Financieras	-			-	895,405,566.55	(895,405,566.55)
Deuda Pública	11,530,215,984.00			11,530,215,984.00	8,001,484,537.51	(3,528,731,446.49)
Servicio de la Deuda	3,089,212,984.00			3,089,212,984.00	2,103,880,726.11	(985,332,257.89)
Amortizaciones	5,000,000,000.00			5,000,000,000.00	1,437,221,709.40	(3,562,778,290.60)
Adelantos	2,481,000,000.00			2,481,000,000.00	2,480,582,100.00	(417,899.00)
Partidoaciones y Aportaciones Municipales	21,187,311,137.00			21,187,311,137.00	14,968,902,869.50	(6,218,408,267.50)
Suman los Egresos	116,325,544,851.00	1,125,119,806.83	523,414,987.82	118,917,249,479.81	69,447,699,847.07	(49,469,649,632.74)
Superavit (Déficit) Presupuestal		- 4,878,546,684.33	- 533,414,987.82	5,111,661,431.86	1,201,143,618.57	(70,869,117,887.85)

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente y el domicilio fue proporcionado al momento de realizar la solicitud de información, por lo que se tiene por cumplido este requisito; asimismo señala el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

TERCERO. Ahora bien, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto; de ahí que la falta de alguno de éstos trae como

consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

De acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra *“Cuestiones de Terminología Procesal”*, el sobreseimiento es *“... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...”*

Eduardo Pallares, en su artículo *“La caducidad y el sobreseimiento en el amparo”*, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se *“...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...”*. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: *“...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”*

De acuerdo con la doctrina, el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Así, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A

de la Ley de Transparencia Local, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo. El artículo señalado dispone lo siguiente:

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado:

- a. **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b. **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el Sujeto Obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con el envío adicional de la información, modifica el acto que le dio motivo al presente recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 75 Bis A.

Lo anterior es así porque de acuerdo con la Ley de la materia, el derecho de impugnar la respuesta de un Sujeto Obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Instituto de Transparencia revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda. Esto se encuentra estipulado en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley referida:

Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información

deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado; niegue el acceso a sus datos personales o a la modificación o corrección de los mismos; o que en términos generales, considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso de revisión, la Ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales y de fondo. Por lo que hace a los requisitos formales se exige el nombre, el domicilio del recurrente, la fecha en que se tuvo conocimiento, la Unidad de Información que lo emitió y la firma; respecto de los requisitos de fondo se debe señalar el acto impugnado y los motivos de inconformidad.

Así, el sistema de medios de impugnación en nuestro país se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En materia de transparencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada, completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; o permite el acceso, supresión, modificación o resguardo de los datos personales de un particular; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la litis planteada, debido a que la afectación en su

esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA.

De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal Registro No. 168189; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009; Página: 605; Tesis: 2a./J. 205/2008; Jurisprudencia, Materia(s): Común

La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

1. **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el Sujeto obligado de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.
2. **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el Sujeto Obligado puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

Se invoca esta jurisprudencia de conformidad con los artículos 192, 193, con relación directa al 114, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser este Instituto un órgano administrativo que resuelve conflictos a través de un procedimiento seguido en forma de juicio. Asimismo, de conformidad con la jurisprudencia VI.2o.C. J/188, con número de registro 191,453, de la Novena Época, con rubro *JURISPRUDENCIA, CITA DE OFICIO DE LA, POR LA AUTORIDAD DEL ORDEN COMÚN.*

CUARTO. Una vez establecido lo anterior, se procede a la revisión de la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, para estar en posibilidades de determinar si se encuentran satisfechos los extremos de la solicitud. Para ello resulta conveniente desarrollar el contenido de la solicitud de la siguiente manera:

ESTADO DE RESULTADO PRESUPUESTAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO 2010, Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO 2010, ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES (ESTADO DE RESULTADO Y BALANCE GENERAL.) LOS ESTADOS DE RESULTADOS LA MISMA FECHA QUE LOS PRESUPUESTALES, LOS BALANCES AL 31 DE JULIO 2010, 31 AGOSTO 2010 Y CON SUS ANEXOS RESPECTIVOS (Sic)

En la respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó el Estado de Posición Financiera al 31 de julio de 2010 y 15 anexos y el Estado de Posición Financiera al 31 de agosto de 2010 con quince anexos.

Los anexos que se exhiben a los Estados de Posición Financiera se refieren a los siguientes:

1. Efectivo en caja, bancos e inversiones.
2. Cuentas por cobrar.
3. Cuentas por cobrar a organismos auxiliares.
4. Cuentas por cobrar a Ayuntamientos.
5. Anticipos a contratistas.
6. Bienes muebles.
7. Bienes inmuebles.
8. Aportaciones patrimoniales a organismos auxiliares.
9. Fondos Fideicomitidos.
10. Retenciones a favor de terceros.
11. Cuentas por pagar.
12. Cuentas por pagar a Ayuntamientos.
13. Depósitos Administrativos.
14. Documentos por pagar a corto plazo.
15. Documentos por pagar a largo plazo.

Adicionalmente a los estados de posición financiera, con el informe de justificación exhibe el Estado de Resultados del 1 de enero de 2010 al 31 de julio de 2010 y del 1 de enero de 2010 al 31 de agosto de 2010 y como anexo de estos estados, exhibe el Estado de Ingresos y Egresos del Sector Central de las mismas fechas reportadas.

Una vez analizados los documentos exhibidos por el **SUJETO OBLIGADO**, este Pleno considera que la información proporcionada en la respuesta y en el informe de justificación, corresponde a la solicitud de información pública realizada por el particular, por lo que la misma queda satisfecha y solventada en sus términos.

Lo anterior es así, ya que el *MANUAL UNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO (NOVENA EDICION)2010*, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el 8 de enero de 2010, establece que no se deben elaborar estados financieros por cada dependencia de los poderes del Estado, sino que se elabora un Estado de Posición Financiera:

Ente

"Se considera Ente a toda Dependencia, Entidad Pública o Paraestatal con régimen jurídico y patrimonio propio, que ha sido creada por Ley o Decreto".

Se considera ente a toda entidad pública que cuente con personalidad jurídica y patrimonio propios, como los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos, entes autónomos, en el ámbito estatal o municipal, no así a las dependencias de los Poderes del Estado de México o municipales, ya que no cumplen con este requisito.

Asimismo no se deben elaborar estados financieros de cada una de las dependencias de los Poderes del Estado, solamente se deberá elaborar el Estado de Posición Financiera del Gobierno del Estado de México.

De igual forma, en el Manual referido se establece el formato que se debe seguir para elaborar el Estado de Posición Financiera, mismo que coincide con los documentos exhibidos por el **SUJETO OBLIGADO** y los anexos corresponden a cada uno de los rubros de los que se conforma el Estado:

8 de enero de 2010

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 161

X. FORMATOS

NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL DE DE (Cifras en Pesos)							
(1) CUENTA	(2) MES ANTERIOR	(3) MES ACTUAL	(4) VARIACIÓN	(1) CUENTA	(2) MES ANTERIOR	(3) MES ACTUAL	(4) VARIACIÓN
ACTIVO				PASIVO			
CIRCULANTE				A CORTO PLAZO			
TOTAL CIRCULANTE				TOTAL A CORTO PLAZO			
FIJO				A LARGO PLAZO			
TOTAL FIJO				TOTAL A LARGO PLAZO			
OTROS ACTIVOS				OTROS PASIVOS			
TOTAL OTROS ACTIVOS				TOTAL OTROS PASIVOS			
				TOTAL PASIVO			
				PATRIMONIO			
				TOTAL DE PATRIMONIO			
TOTAL ACTIVO				TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			
(5) CUENTAS DE ORDEN							
CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL					
TOTAL							

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA

FINALIDAD

Mostrar la posición financiera de la Entidad, a una fecha determinada y determinar la variación respecto a la del ejercicio inmediato anterior, a valores revaluados.

CUERPO DEL FORMATO

(1) CUENTA

Muestra el nombre de las cuentas de balance, agrupándolas en la forma siguiente: Activo, Pasivo y Patrimonio.

(2) MES ANTERIOR

Muestra el saldo de cada una de las cuentas al mes anterior, mismo que debe ser igual al reportado en el formato denominado "ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA" del mes anterior.

(3) MES ACTUAL

Muestra el saldo de cada una de las cuentas al mes actual.

(4) VARIACIÓN

Corresponde a la diferencia entre las cifras del mes actual, respecto a las del mes anterior, indicando en paréntesis las disminuciones de mes actual con respecto al mes anterior.

(5) CUENTAS DE ORDEN

Muestra las cuentas de orden que están registradas, aquellas operaciones que no alteran o modifican la estructura financiera del ente gubernamental.

Vigente desde 01/01/2010	Sustituye	Área que elaboró Contaduría General Gubernamental Órgano Superior de Fiscalización
-----------------------------	-----------	--

Por lo que hace al Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de julio de 2010 y del 1 de enero al 31 de agosto de 2010, el Manual de referencia contempla lo siguiente:

8 de enero de 2010		GACETA DEL GOBIERNO		Página 163
NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA ESTADO DE RESULTADOS AL _____ DE _____ DE _____ (Cifras en Pesos)				
(1) CONCEPTO		(2) IMPORTE		
CTA.				
4001 INGRESOS ORDINARIOS AUTONOMOS				
4002 INGRESOS DE ORIGEN FEDERAL				
TOTAL INGRESOS				
CTA.				
5001	EGRESOS			
	1000 SERVICIOS PERSONALES			
	2000 MATERIALES Y SUMINISTROS			
	3000 SERVICIOS GENERALES			
	4000 SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, PREVISIONES ECONÓMICAS, AYUDAS, EROGACIONES Y PENSIONES			
	5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
	6000 OBRA PÚBLICA			
	7000 INVERSIONES FINANCIERAS			
	8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES			
	9000 DEUDA PÚBLICA			
5002	EGRESOS EXTRAORDINARIOS			
5003	COSTO DE VENTAS			
TOTAL EGRESOS				
UTILIDAD (O PERDIDA) DEL EJERCICIO				
ESTADO DE RESULTADOS				
FINALIDAD				
Mostrar los resultados contables, derivados de las operaciones realizadas durante el periodo.				
CUERPO DEL FORMATO				
(1) CONCEPTO				
Se reflejarán los nombres de las cuentas de resultados tanto de ingresos como de egresos, determinando cortes como: Total del Ingreso y Total del Egreso y Utilidad o Pérdida del Ejercicio.				
(2) IMPORTE				
Se reflejarán los importes del ingreso y del egreso, ejercidos por cuenta, más los importes por concepto de Depreciación, Amortización y Otros Movimientos.				
Vigente desde		Sustituye		Área que elaboró
01/01/2010				Contaduría General Gubernamental Órgano Superior de Fiscalización

De la revisión comparativa entre el formato plasmado en el Manual y los documentos exhibidos por el **SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación, se observa que corresponde con los rubros establecidos normativamente, aunado a ello, anexa a los Estados de Resultados, el Estado de Ingresos y Egresos del Sector Central en las fechas solicitadas por el **RECURRENTE**; así, se completa la información correspondiente con la solicitud de acceso.

De este modo, con el último acto llevado a cabo por el **SUJETO OBLIGADO**, completa la información que en un primer momento no satisfizo las pretensiones del **RECURRENTE**, lo que provoca que el presente recurso de revisión quede sin materia.

Cabe resaltar que si bien el **SUJETO OBLIGADO** debió entregar la información dentro del plazo de respuesta a la solicitud de información; también lo es que mediante la entrega posterior de la misma se satisfacen los extremos de la solicitud planteada y se perfecciona el contenido de la primera respuesta, por lo que se vuelve coincidente con lo requerido por el ahora **RECURRENTE**. De este modo, queda sin materia el motivo de inconformidad planteado, toda vez que el particular se duele por la entrega incompleta de la información; consecuentemente resulta innecesario ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la misma, debido a que los documentos sustentos de la solicitud se le han remitido vía correo electrónico al particular y han quedado plasmados en el antecedente 6 de esta resolución.

Es oportuno destacar que el **RECURRENTE** tendrá conocimiento de la información enviada por el **SUJETO OBLIGADO**, al momento que le sea notificada esta resolución.

Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida con la entrega de la información antes del dictado de la resolución definitiva.

Por los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en términos de los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución.

EXPEDIENTE: 01052/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a las partes y hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que en caso de considerar que esta resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Una vez que esta resolución cause ejecutoria por ministerio de ley, **ARCHÍVESE** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.

ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO